

horas. Por cada hora que supere las dos primeras 1.000 pts. por cada policía y hora. Si el servicio se realiza entre las 20 horas y las 24 horas, las tarifas subirán un recargo del 50% y si se efectúa entre las 0 horas y las 8 horas, el recargo será del 100%.

Artículo 4.— DEVENGO DE LA TASA.

La Administración de Rentas y Exacciones, procederá a liquidar los derechos tan pronto que la Jefatura de la Policía Municipal se le comunique la invención de la misma y número de miembros que han actuado, traslado de dicha liquidación al interesado, que podrá recurrirla en los términos y condiciones señalados para esta materia en la Ley de Régimen Local.

El ingreso deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la comunicación de la liquidación, pasando, en caso contrario, Agente Ejecutivo, para su cobro por la vía de apremio.

Artículo 5.— POLICIA URBANA

Estas Ordenanzas es independiente a cuantas órdenes, bandos, disposiciones puedan dar las autoridades como medida de higiene, seguridad, policía urbana, etc.

Artículo 6.— VIGENCIA.

La presente Ordenanza regirá desde el primero de enero de 1985 y sucesivos, en tanto el Excmo. Ayuntamiento no apruebe su supresión o modificación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la tasa por vigilancia Especial de Establecimientos, Espectáculos y Esparcimientos que lo soliciten.

Calahorra, 27 de septiembre de 1984
LA ALCALDE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

3556

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.— APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DE SERVICIOS SIGUIENTE: Nº 9, LICENCIAS URBANISTICAS.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por 9 votos a favor y 5 en contra, y por tanto con el quorum de la mayoría legal absoluta requerida acuerda:

PRIMERO.— Modificar la Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora de la TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

SEGUNDO.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuáles los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19, 1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo. **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO: LICENCIAS URBANISTICAS**

Artículo 1.— HECHO IMPONIBLE

La obligación de contribuir nace de la concesión de la oportuna licencia para construir, no quedando exento de pago quienes habiendo obtenido la licencia no realicen luego la obra para la cual la obtuvieron.

Artículo 2.— DECLARACIONES

Los interesados deberán presentar las instancias sujetas a modelo oficial, debidamente reintegradas con los timbres del Estado y Municipal, las cuales, previo informe del Sr. Aparejador Municipal, deberán ser resueltas:

a) Por la Comisión Municipal Permanente, cuando se refieran a las obras para las cuales sea necesario la presentación de proyecto, así como las que aun cuando sean atribuidas a la resolución de la Alcaldía, esta considere deben ser resueltas por este Organismo.

b) Por la alcaldía Presidencia, todas las obras restantes.

Artículo 3.— GESTION DEL TRIBUTO.

a) Aprobada la solicitud y concedida la licencia de obra, la Alcaldía Presidencia, ordenará su pase al Negociado de Rentas y Exacciones, donde deberá personarse el interesado, dentro del plazo de ocho días, a retirarla previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza y depósito de fianza en garantía de la urbanización que le corresponda, en su caso.

b) En el caso de obras nuevas destinadas a viviendas a otros fines, ampliación de estas o elevación de más plantas o pisos, reformas generales de locales en planta baja, viviendas de cualquier otra dependencia, así como de fachadas de edificios ya construidos, deberá acompañarse a la instancia de petición de licencia de obra, el correspondiente proyecto redactado por facultativo competente.

c) En los casos de obras en los cuales sea necesaria la presentación de proyecto, será requisito indispensable para su aprobación por la Comisión Municipal Permanente, el informe previo de la Comisión de Urbanismo.

d) Las instancias deberán presentarse en modelo oficial y no serán admitidas si no contienen todos los datos en ellas expresados, no limitación de su contenido.

e) No podrá darse comienzo a ninguna obra, sin el previo requisito de aprobación por la Comisión Municipal Permanente o de la Alcaldía Presidencia, ni haber satisfecho en el Negociado de Rentas y Exacciones, los derechos de la correspondiente licencia, a cuyo fin se le comunicará de oficio al interesado el acuerdo adoptado.

Artículo 4.— INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.— Toda obra que se comience su construcción sin la correspondiente licencia del Ayuntamiento y que sea descubierta por los servicios Municipales antes de que sea solicitada, dará origen a la imposición de una sanción del 200 por 100 del derecho o tasa establecido en esta Ordenanza, más el importe de la tasa sin perjuicio de los recargos que la actuación de la Inspección de Rentas y Exacciones, en su caso, pudiera dar lugar.

a) Las obras que se comiencen sin licencia y ésta sea solicitada antes de que se descubra por los Servicios Municipales, se les impondrá una sanción de hasta el duplo de los derechos, o tasas establecidos, más el importe de la tasa.

b) Toda obra que sea solicitada y se comience antes de que sea concedida la licencia, incurrirá en la sanción del 100 por 100 del derecho o tasa, más el importe de la tasa.

2.— Los propietarios, albañiles o maestros de obras, fontaneros, instaladores sanitarios y de calefacción, pintores, escayolistas, carpinteros de madera y metálicos, decoradores, etc., que efectuaren obras sin asegurarse de que tiene concedida la licencia, así como el Arquitecto, Aparejador o Ingeniero que las dirija, podrán ser sancionados con multa de hasta 1.000 pts. por la Alcaldía Presidencia, por incumplimientos de las presentes normas.

Artículo 5.— VIGENCIA DE LAS LICENCIAS.

El pago de las licencias tendrá la misma efectividad que corresponda a la vigencia de las licencias de construcción reguladas por el PLAN GENERAL.

Artículo 6.— PRORROGA DE LICENCIAS.

La Licencia para obras de nueva planta que conceda la Comisión Municipal Permanente, autorizará al solicitante a realizar la obra autorizada, dentro de los dos años siguientes al día en que se comunique la concesión de la licencia. La Comisión Municipal Permanente, previa petición del interesado, justificando la causa, podrá conceder un plazo superior de un año más, o sea, tres en total.

Transcurridos dichos plazos, para continuar las obras si no están terminadas, se precisa nueva solicitud y concesión de licencia, así como pago de nuevos derechos del total de la obra, sin que el Ayuntamiento se obligue a concederla con iguales condiciones, requisitos y circunstancias que la anterior en cuanto a alturas, servicios, alineaciones, estructuras, etc.

Artículo 7.— LIQUIDACIONES.

1.— Los edificios que tengan fachada a más de una calle, devengarán los derechos de licencia que corresponda a la calle de mayor categoría.

2.— Los derechos o tasas, se liquidarán por metros enteros, considerándose la fracción como un metro.

3.— Quedan exentas del pago de derechos, pero no de la obtención de la licencia, las obras que ejecute el Estado, Provincia, o Municipio, así como la Iglesia de cualquier confesionalidad.

Artículo 8.— TIPOS DE GRAVAMEN.

Los derechos exigibles por esta Ordenanza, se ajustarán a la siguiente TARIFA: A/ LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES DE NUEVA PLANTA O ELEVACION O AMPLIACION DE ESTAS EN MAS PLANTAS O PISOS, REFORMAS GENERALES DE LOCALES EN PLANTA BAJA COMO TODAS LAS DEMAS QUE NECESITEN PROYECTO DE TECNICO FACULTATIVO.

1.— Los destinados a casas, considerándose como tal el sótano, planta baja, pisos y desván o buhardilla, así como los destinados a otros fines, incluso las partes del edificio des-